



Radicado 23001310500320190044400.

Montería, 22 de septiembre de 2022

Nota Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando del memorial presentado a través de la ventana digital por la apoderada judicial de COLPENSIONES, por medio del cual comunica la consignación en la cuenta del Despacho del valor de las costas procesales a favor de este proceso.

Así mismo, hago saber que la Vocera judicial de la parte demandante deprecia la entrega de los citados dineros al tener conocimiento de los mismos por el envío realizado por la apoderada judicial de COLPENSIONES radicado en este juzgado, solicitando además la terminación del proceso por pago total de la obligación y anexando acto administrativo de cumplimiento de sentencia mediante Resolución SUB 191304 del 21 de julio del 2022 emitida por COLPENSIONES y notificada el día 26 de julio de 2022 a través de la cual reconocen el retroactivo a que tiene derecho, pero no el pago de las costas liquidadas por este despacho, siendo procedente la solicitud de entrega del título por concepto de pago de costas del proceso.

Igualmente le comunico que en el presente proceso mediante auto de fecha 1 de junio de 2022 se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario en la suma de \$ 2.000.000 y por error involuntario se anotó en el numeral segundo que se diera tramite a la solicitud de ejecucion siendo que la apoderada judicial de la parte demandante no había elevado tal petición. **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de septiembre de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00444-00
Demandante:	CARLOS PACHECO BULA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Esta Judicatura, observa que mediante memorial recibido en el canal digital del Despacho la apoderada judicial de COLPENSIONES informa la consignación



mediante título judicial 427030000851555 por valor de \$ 2.000.000 y fecha 23/08/202 del valor de las costas del proceso en la cuenta judicial de este juzgado.

A su vez solicita, 1-) Aceptar el pago de los valores consignados Y 2-) No se inicie nuevo proceso ejecutivo por ese concepto o en su defecto si ya se canceló con el ejecutivo el pago de las costas procesales, se nos devuelva el título consignado por Colpensiones mediante el abono a la cuenta: 403603006841 del Banco Agrario Titular: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificado(a) con NIT: 900.336.004-7. Lo anterior con el fin de evitar pagos dobles por este concepto.

Posteriormente, la togada de la parte demandante deprecia la entrega del Título No. 427030000851555 por valor de \$ 2.000.000 consignados por la entidad demandada, por concepto de costas, solicitando además la terminación del proceso por pago total de la obligación y anexando acto administrativo de cumplimiento de sentencia mediante Resolución SUB 191304 del 21 de julio del 2022 emitida por COLPENSIONES y notificada el día 26 de julio de 2022 a través de la cual reconocen el retroactivo a que tiene derecho, pero no el pago de las costas liquidadas por este despacho.

Así las cosas, revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos de la cuenta Judicial de esta Dependencia Judicial, se constata que a favor del presente proceso se encuentra el depósito judicial N°427030000851555 de fecha 23 de agosto de 2022 por la suma de \$ 2.000.000 consignado por COLPENSIONES, que ratifica lo dicho por la apoderada judicial de COLPENSIONES, que coincide con la suma que fue aprobada como tal mediante auto debidamente ejecutoriado de fecha 01 de JUNIO de 2022, y que es solicitado para su entrega por la parte demandante, a través de su apoderada judicial (con facultad expresa para recibir como da cuenta memorial poder, en memorial que antecede.

Todas esas circunstancias estudiadas en su conjunto permiten concluir que no se avizora obstáculo jurídico que impida acceder a lo deprecado por la peticionaria de la parte actora, tomando en consideración que lo único que se pretende es la entrega de las costas procesales del proceso ordinario, y no hay solicitud alguna de ejecución, al constatar que en forma errada se anotó así en el auto que liquidó y aprobó las costas, aunado a que mediante Resolución No. SUB 191304 del 21 de julio del 2022 emitida por COLPENSIONES y notificada el día 26 de julio de 2022 se reconoció el retroactivo y es la misma apoderada judicial quien solicita la terminación por pago total de la obligación, por lo que al no existir riesgo de doble pago por ese concepto, se procederá de conformidad, esto es, ordenando la entrega a la profesional del derecho de la parte demandante del mencionado título judicial, quien deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*.

En consecuencia, se ordenará que una vez cumplido lo anterior, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación según petición expresa de la nombrada apoderada judicial y archivo del presente proceso ordinario laboral.



DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: HAGASE ENTREGA del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, N°427030000851555 de fecha 23 de agosto de 2022 por la suma de \$ 2.000.000 a la parte demandante, a través de su apoderada judicial Abogada EVELIN TERESA PACHECO FURNIELES C.C No. 50.912.770 y TP. 259.903 del C.S.J, -como pago de las costas del proceso ordinario de la referencia-, quien deberá indicar la forma en que será reclamado dicho título judicial, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DESE por terminado el presente proceso contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, **solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, por pago total de la obligación**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR archívese el expediente.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d200e18391b159dba4eabba31f6ac03a90009641528f800c86f17c2f203e43**

Documento generado en 22/09/2022 03:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>